

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 1953

Nº 13.640

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 252 de 5 de julio de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decretos Nos. 253, 254 y 255 de 5 de julio de 1957, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 498 y 499 de 27 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 8 de 10 de marzo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor D. G. Cardoze, en representación de la firma Cardoze & Lindo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 76 de 20 de agosto de 1958, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 4 de 5 de febrero de 1957, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación dentro de unas zonas.
Contrato Nº 61 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Pastor Espino S.
Contrato Nº 62 de 20 de agosto de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Julián Morales Miranda.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 252

(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por el cual se declaran insubsistentes dos nombramientos en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los Subtenientes de la Guardia Nacional, Nº 6, Enrique O. Jiménez y Nº 57, Marcelino Rangel.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBAMIENTOS

DECRETO NUMERO 253

(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Alcalde Municipal.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eros R. Cal H., Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en reemplazo de Francisco Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 254

(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones así:

Loyda Fajardo, Oficial de Octava Categoría en Correos de Las Tablas, en reemplazo de Milquides Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Herlinda Madariaga, Telefonista de Cuarta Categoría en Pocrí (Provincia de Los Santos), en reemplazo de Ceferino Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 255

(DE 5 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Alcalde Municipal.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Danilo Alvarez, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Fidel Santamaría Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TURON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 498****(DE 27 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se hacen unos nombramientos

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la División "A" Sección "A-4" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Julio Mitchell, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Antonio Brackles, quien no se presentó a ocupar el cargo.

Julio Card, Peón Subalterno de 6ª Categoría, en reemplazo de Gregorio Smith, quien no se presentó a ocupar el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año, y será cargado al Artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.**DECRETO NUMERO 499****(DE 27 DE JUNIO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Clodomiro Cano S., Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Mirto Valenzuela, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio

del presente año, y será cargado al Artículo 862 del Presupuesto de Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 8**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-16115, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 31 de octubre de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para la pavimentación de calles en toda la República, dos (2) Mezcladoras de Concreto, de la Chain Bolt Co., en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones, preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante de este contrato.

Segundo: El valor total del equipo a que se refiere este contrato, es por la suma de ocho mil cuatrocientos setenta balboas (B/. 8,470.00) "Cif Panamá", sujeto al pago de impuestos de importación y derechos consulares, cuya cantidad se imputará a la partida 0810,403 del Presupuesto de Gastos de 1958.

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieran derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: Es convenido que las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato deberán ser del último modelo, fabricadas por firmas de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería, y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour", o similar.

Quinto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por

tanto, constituirán una unidad completamente ensamblada.

Sexto: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, El Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción, de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben preverse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidas en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Séptima: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal de garantía por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra cualquier y todos los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un periodo de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicio de reparación durante el periodo de garantía, sin costo alguno para la Nación.

Octavo: Es convenido y expresamente aceptado que El Contratista mantendrá repuestos para dicho equipo por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para uso como repuestos, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Noveno: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciará cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Organó Ejecutivo Nacional.

Décimo: La entrega del equipo de que es materia este contrato se efectuará en el patio de la C. A. M., ubicado en la Cantera de Matías Hernández, siendo de cuenta del Contratista el transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y demás gastos inherentes.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que El Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías

de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Duodécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 22 de noviembre de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

ROBERTO LÓPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Cardoze & Lindo, S. A.,

D. G. Cardoze.

Refrendado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 10 de marzo de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 76

(DE 20 DE AGOSTO DE 1958)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Asciéndese a la señora Colombia de Henríquez, de Secretaria de 6ª Categoría en el Departamento de Minas, al puesto de Inspector Técnico de 3ª Categoría en reemplazo de Jorge Kam Selles, en el Departamento de Comercio.

Artículo Segundo: Asciéndese a la señora Felicidad Arias, de Oficial de Segunda Categoría en las Misiones Agrícolas al puesto de Secretaria de 6ª Categoría, en el Departamento de Minas, en reemplazo de la señora Colombia de Henríquez, quien fue ascendida.

Artículo Tercero: Asciéndese a la señora Violeta E. de Palacio, de Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, al puesto de

Oficial de Segunda Categoría, en las Misiones Agrícolas, en reemplazo de Felicidad Arias, quien fue ascendida.

Artículo Cuarto: Nómbrase al señor Dídimo Oberto, de Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo de Violeta E. de Palacio, quien fue ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION A UNA COMPAÑIA DENTRO DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 4.—Panamá, 5 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma de Abogados Arosemena & Benedetti, en representación de la sociedad "Compañía Petrolera Balboa, S. A." ha solicitado la concesión de cuatro (4) zonas de una extensión superficial global de setecientos sesenta y cinco mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas (765,364 Hect.) ubicadas en la jurisdicción de la Provincia del Darién, para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo continental, insular y del lecho submarino, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953 y la Ley 21 de 1923;

Que las zonas solicitadas tienen la superficie arriba expresada como lo indican el plano levantado por el Ingeniero autorizado Juan Ayala E., y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "La Nación", que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un (1) ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del Ingeniero en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad las zonas pedidas.

Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, no cau-

san impuesto alguno si el Concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado:

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la Sociedad "Compañía Petrolera Balboa, S. A.", representada por la firma de Abogados Arosemena & Benedetti, derechos exclusivos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo continental, insular y del lecho submarino comprendido dentro de las zonas cuya capacidad global es de setecientos sesenta y cinco mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas (765,364 Hect.) a tono con la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 que subroga la Ley 21 de 1923 dentro de los términos de la concesión para la exploración y explotación. Estas zonas están ubicadas en la Provincia del Darién y se delimitan así:

Zona Nº 1. "Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del Punto Nº 1 que se encuentra en la frontera con la República de Colombia y Panamá cuya coordenada es Latitud 8º40' y siguiendo rumbo Oeste hasta llegar a las coordenadas Latitud 8º40' y Longitud 77º43'42" de aquí con rumbo Sur hasta llegar a las coordenadas de Latitud 8º38'03" y Longitud 77º43'42" de aquí con rumbo Este (E) hasta encontrar las coordenadas Latitud 8º38'03" y Longitud 77º38'16" de aquí con rumbo Sur hasta llegar a las coordenadas Latitud 8º32'36" y Longitud 77º38'16" de aquí con rumbo Este (E) a encontrar las coordenadas Latitud 8º32'6" y Longitud 77º32'50" de aquí con rumbo Sur (S) hasta encontrar las coordenadas de Latitud 8º21'44" y Longitud 77º32'50" de aquí con rumbo Este (E) hasta encontrar las coordenadas de Latitud 8º21'44" y Longitud 77º27'23" de aquí con rumbo Sur (S) hasta llegar a las coordenadas Latitud 8º05'27" y Longitud 77º27'23" de aquí con rumbo Este (E) hasta llegar a las coordenadas de Latitud 8º05'27" y Longitud 77º21'57" y de aquí con rumbo Sur (S) hasta encontrar las coordenadas Latitud 8º00' y Longitud 77º21'57" de aquí con rumbo Este (E) hasta llegar a la frontera de la República de Panamá con Colombia siguiendo por ella hasta encontrar el Punto Nº 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y ocho hectáreas (144,858 Hect.).

Zona Nº 2. "Todo el territorio de la República de Panamá en la Provincia de Darién dentro de los siguientes linderos: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas son Latitud 8º05'27" y Longitud 78º10'52" de aquí con rumbo Sur (S) hasta llegar a la Latitud 8º00' y Longitud 78º10'52" de aquí con rumbo Este (E) hasta llegar a la Latitud 8º00' y Longitud 78º05'27" de aquí con rumbo Sur (S) hasta llegar a la Latitud 7º49'08" y Longitud 78º05'27" de aquí con rumbo Este (E) hasta llegar a la Latitud 7º49' y Longitud 78º00" de aquí con rumbo Sur (S) hasta llegar a la Latitud 7º40' y Longitud 78º00" de aquí con rumbo Este (E) hasta llegar a la Latitud 7º40' y Longitud 77º32'50" de aquí

con rumbo Norte (N) hasta llegar a la Latitud 7°49'08" y Longitud 77°32'50" de aquí con rumbo Oeste (O) hasta llegar a la Latitud 7°49'08" Longitud 77°38'16" de aquí con rumbo Norte (N) hasta llegar a la Latitud 7°54'33" y Longitud 77°38'16" de aquí con rumbo Oeste (O) hasta llegar a la Latitud 7°54'33" y Longitud 77°54'33" de aquí con rumbo Norte (N) hasta llegar a la Latitud 8°05'27" y Longitud 77°54'33" de aquí con rumbo Oeste (O) hasta llegar al Punto N° 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Ciento ochenta y tres mil quinientas hectáreas (183.500 Hect.).

Zona N° 3. "Todo el territorio de la República de Panamá dentro de los siguientes linderos: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 7°40' Longitud 78°30'36" de aquí con rumbo Este hasta llegar a la Latitud 7°40' y Longitud 78°05'27" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 7°43'40" y Longitud 78°05'27" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 7°43'40" y Longitud 78°10'52" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 7°49'08" y Longitud 78°10'52" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 7°49'08" y Longitud 78°16'18" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8°00' y Longitud 78°16'18" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8°00' y Longitud 78°21'44" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8°05'27" y Longitud 78°21'44" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8°05'27" y Longitud 78°27'10" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8°16'18" y Longitud 78°27'10" de aquí con rumbo Este hasta llegar a la Latitud 8°16'18" y Longitud 78°21'44" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8°21'44" y Longitud 78°21'44" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8°21'44" y Longitud 78°30'36" de aquí con rumbo Sur hasta llegar al Punto N° 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Ciento sesenta y un mil doscientas ochenta y seis hectáreas (161.286 Hect.).

Zona N° 4. "Todo el territorio de la República de Panamá dentro de los siguientes linderos: Partiendo del Punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8°05'27" y Longitud 78°16'18" de aquí con rumbo Este hasta llegar a la Latitud 8°05'27" Longitud 77°54'33" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8°16'18" y Longitud 77°54'33" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8°16'18" y Longitud 78°00' de aquí con rumbo Norte, hasta llegar a la Latitud 8°27'10" y Longitud 78°00' de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8°27'10" y Longitud 78°05'27" de aquí con rumbo Norte hasta llegar a la Latitud 8°40' y Longitud 78°05'27" de aquí con rumbo Oeste hasta llegar a la Latitud 8°40' y Longitud 78°30'36" de aquí con rumbo Sur hasta llegar a la Latitud 8°21'44" y Longitud 78°30'36" de aquí con rumbo Este hasta llegar a la Latitud 8°21'44" Longitud 78°16'18" de aquí con rumbo Sur hasta llegar al Punto N° 1 o sea el punto de partida ya descrito".

Area: Doscientas setenta y cinco mil setecientas veinte hectáreas (275.720 Hect.).

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno con Sociedad "Compañía Petrolera Balboa, S. A.", por los periodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 3° de la misma excerta legal para la exploración y explotación con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Darién, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la Sociedad "Compañía Petrolera Balboa, S. A.". Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas descritas.

Fundamento Legal: Artículos 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese,

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, Pastor Espino S., panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 33-178, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas.

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en Calle 21 de Enero N° 2585, en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, en donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el petio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente con-

trato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 1º de mayo de 1958.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BÓYD.

El Arrendador,

Pastor Espino S.
Céd. N° 33-178.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BÓYD.

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Julián Morales Miranda, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 28-34876, y quien en adelante se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en Avenida 4ª y Calle 4ª, en la población de Juan Díaz, Provincia de Panamá, en donde funcionará la oficina de la Agencia de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente con-

trato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 12 de julio de 1958.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BÓYD.

El Arrendador,

J. Morales M.
Cédula 28-34876.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BÓYD.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 22 de septiembre de 1958, por el suministro de tubería de hierro fundido y demás accesorios para el Acueducto de Macaracas y para el Abasto de Agua potable de Chepo.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de agosto de 1958.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de septiembre de 1958, por el suministro de Artículos Varios para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Chandeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Louise E. Gallimero, mujer, mayor de edad, casada, panameña, y de paradero actual desconoci-

do, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este despacho su esposo Roy Llewellyn Gittens.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), por el término de treinta (30) días, copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 9355

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Primer Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo propuesto por Benito Pérez, como denunciante de bien oculto en acción popular contra Harmodio Ayala, Santiago Barranco, Manuela Barranco de Ayala, Ernesto Escala, Agustín Arias F. y/o sus herederos, Ricardo Arias y/o sus herederos, Tomás Herrera y/o sus herederos, Adela I. C. viuda de Sosa, Gilberto Salvador Calderón, Celia Bertina Díaz de Calderón, Adela Calderón Díaz y demás herederos y legatarios, fiduciarios y fideicomisarios de Magdalena Herrera viuda de Calderón, se ha dictado la siguiente resolución:

"Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se admite la demanda ordinaria declarativa que promueve en papel simple Benito Pérez investido de personería para hacer efectivos los derechos del Estado sobre parte de la finca N° 671, inscrita al Tomo 14, folio 84 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, contra Harmodio Ayala, Santiago Barranco, Manuela Barranco de Ayala, Ernesto Escala, Agustín Arias F. y/o sus herederos, Ricardo Arias y/o sus herederos, Tomás Herrera y/o sus herederos, Adela I. C. viuda de Sosa, Gilberto Salvador Calderón, Celia Bertina Díaz de Calderón, Adela Calderón Díaz y demás herederos y legatarios, fiduciarios y fideicomisarios de Magdalena Herrera viuda de Calderón, así como cualquier otra persona que se crea copropietaria de la Finca 671 inscrita al Tomo de que se deja hecha referencia.

En consecuencia, previa la anotación registral de que trata el Artículo 1093 del C. Judicial, se ordena correr dicha demanda en traslado a los demandados a fin de que la contesten dentro del término de cinco días con apercibimiento de que si no lo hacen dentro del plazo especificado se seguirá el juicio con los estrados del tribunal y después de decretada su rebeldía no serán oídos hasta tanto paguen una multa de diez balboas (B/. 10.00) a favor de la parte demandante.

Como el señor Harmodio Ayala reside en La Chorrera, se comisiona al Juez Municipal de ese Distrito para que lo notifique personalmente de esta resolución y le entregue copia de la demanda en traslado.

Las demás personas demandadas, cuyo paradero se ignora, serán citadas como lo pide el demandante por medio de edicto emplazatorio que permanecerá fijado en lugar visible del Tribunal por el término de 30 días y copia de él será entregada a la parte actora para que lo publique en un periódico de la localidad durante cinco (5) días y una vez en la Gaceta Oficial.

Se previene a los demandados que están en la obligación de designar un apoderado que los represente en el juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1022 del C. Judicial en relación con el 341 ídem.

Uno de los Fiscales del Primer Distrito Judicial actuará como coadyuvante en defensa de los intereses de la Nación.

Se tiene al Lic. Heliodoro Patiño como apoderado especial del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.—(fdo.) Urriola.—(fdo.) Anguizola, Secretario".

En consecuencia, por medio del presente edicto se emplaza a Harmodio Ayala, Santiago Barranco, Manuela Barranco de Ayala, Ernesto Escala, Agustín Arias F. y/o sus herederos, Ricardo Arias y/o sus herederos, Tomás Herrera y/o sus herederos, Adela I. C. viuda de Sosa, Gilberto Salvador Calderón, Celia Bertina Díaz de Calderón, Adela Calderón Díaz y demás herederos y legatarios, fiduciarios y fideicomisarios de Magdalena Herrera viuda de Calderón, para que se presenten al Primer Tribunal Superior de Justicia, dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, a contestar la demanda ordinaria que con fecha siete de abril del presente año instauró el señor Benito Pérez, investido de la personería necesaria para litigar en acción popular, con el fin de que teniendo a la Nación como coadyuvante y al señor Harmodio Ayala, Santiago Barranco, Manuela Barranco de Ayala, Ernesto Escala, Agustín Arias F. y/o sus herederos, Ricardo Arias y/o sus herederos, Tomás Herrera y/o sus herederos, Adela I. C. viuda de Sosa, Gilberto Salvador Calderón, Celia Bertina Díaz de Calderón, Adela Calderón Díaz, y demás herederos y legatarios, fiduciarios y fideicomisarios de Magdalena Herrera viuda de Calderón, así como cualquier otra persona que se crea copropietaria de la Finca 671 inscrita al Tomo 14 del Folio 84, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, como demandados, se hagan las siguientes declaraciones:

Primera: Que la cabida superficial de la Finca N° 671 inscrita al Tomo 14, Folio 84 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, conocida con el nombre de "La Mitra, Perequeté y Congora" es de 3.907 Hect. como aparece en el Registro General de la Propiedad y no de 5.583 Hect. como aparece en el plano de la mencionada Finca, levantado por el Agrimensor Oficial Sr. Antonio Orsini, y que está registrado en la Dirección de Tierras y Bosques, del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: Que es bien oculto del Estado y forma parte de su patrimonio el exceso de 1.680 Hect. entre la cabida superficial de 3.907 Hect. que aparece denunciada en el Registro Público y la cabida superficial de 5.583 Hect. que aparece en el plano levantado por el Agrimensor Oficial Sr. Antonio Orsini, registrado en la Dirección de Tierras y Bosques, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de la finca mencionada en la primera reclamación.

Tercera: Que el Registrador General de la Propiedad, debe abstenerse de hacer rectificaciones de linderos y medidas de la mencionada Finca, en los libros del Registro Público, a las cuales sirvan de fundamento el exceso de cabida superficial que aparece en el plano levantado por el Agrimensor Oficial Sr. Antonio Orsini, registrado en la Dirección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuarta: Que se reconozca al señor Benito Pérez como denunciante del bien oculto que mediante esta acción se recupera a favor del Estado, con derecho a que el Tesoro Nacional le pague en efectivo el porcentaje a que se refiere el Artículo 83 del Código Fiscal, conforme a lo allí establecido".

Si dentro del término indicado los señores Harmodio Ayala, Santiago Barranco, Manuela Barranco de Ayala, Ernesto Escala, Agustín Arias F. y/o sus herederos, Ricardo Arias y/o sus herederos, Tomás Herrera y/o sus herederos, Adela I. C. viuda de Sosa, Gilberto Salvador Calderón, Celia Bertina Díaz de Calderón, Adela Calderón Díaz, y demás herederos y legatarios, fiduciarios y fideicomisarios de Magdalena Herrera viuda de Calderón, no comparecieren a recibir el traslado de la demanda, el Tribunal les nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio en la forma que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Magistrado Sustanciador,

EVERARDO URRIOLA.

El Secretario del Tribunal,

J. M. Anguizola.

L. 13589

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de María Melquiades Gutiérrez y Wilfred Daniel Douglas (q.e.p.d.), para que se presenten y hagan valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Wilfred Daniel Douglas (q.e.p.d.) y la señora María Melquiades Gutiérrez llevaron vida marital por más de diez años, sin separarse y en plena armonía, es decir, en condiciones de estabilidad y singularidad".

"Segundo: Es el deseo de la señora María Melquiades Gutiérrez que usted los declare unidos de hecho en matrimonio".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 9333

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 47

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Ríos vda. de Rodríguez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de una superficie de ciento treinta y seis hectáreas con cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados (136 Hect. 4.160 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales.

Sur: Río Mamoni.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: Pablo Rodríguez Ríos.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 13630

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Salvador González, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, agosto veintidos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Salvador González, desde el día

25 de diciembre de 1949, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, los señores Ubaldino, Manuela de Jesús, Casilda y Rosa González García, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lic. Ramón A. Castillero C.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de treinta días y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, agosto 27 de 1958.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 9259

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Pedro Antonio Rodríguez González o Pedro Rodríguez González, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, mayo veintiuno de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el que suscribe Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Pedro Antonio Rodríguez González o Pedro Rodríguez González, desde el día 27 de abril de 1958; fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Panamá, y

2º Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hijos Darío Ernesto Rodríguez, en su propio nombre y representación por ser mayor de edad; José Antonio, Carmen Mariela y Clotilde Eucaris Rodríguez Barba, hijos de su madre Natividad Barba Cedeño; todos representados en el juicio mortuario por el Lic. Julio E. Lombardo Ayala y Pedro Antonio Rodríguez Calderón y Martina Rodríguez Calderón, hijos de su madre Martina Calderón representados estos últimos en este negocio por el Lic. Liborio García Araúz, y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan interés en él.

2º A petición de todos los representantes legales se da la tenencia y administración de los bienes herenciales del causante a su hermano Darío Ernesto Rodríguez, hijo del causante Pedro Antonio Rodríguez.

3º Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco, hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para todos los efectos legales.

Fijense y publíquense edictos de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria, (fdo.) Ida R. de Juliao."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho, por el término de treinta (30) días, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez Primero del Circuito,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 9411

(Única publicación)